

Anexo 1. Comentarios DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas.

Sujetos del Decreto (Artículo Primero).

Los sujetos son los contribuyentes que tributen en los términos de los Títulos II o IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR¹, que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior **hasta por 100 millones de pesos**.

En qué consiste el beneficio.

Estos contribuyentes podrán optar por efectuar **la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo**, en el ejercicio en el que se adquieran, deduciendo la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, los por cientos que se establecen en este Decreto, en lugar de los previstos en la Ley del ISR², o sea, **se permite la deducción de las inversiones en un solo ejercicio**, en lugar de los porcentajes y plazos señalados en la LISR para la deducción de estos activos.

Valor residual.

La parte remanente de dicho monto resultante de restar al monto de adquisición, la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del artículo Tercero del presente Decreto, la cual permite la deducción de un valor residual de estas inversiones.

Porcientos aplicables.

El Decreto señala los porcentajes que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere este artículo.

A manera de ejemplo, citamos los siguientes:

	% deducción	
	2017	2018
• Inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales.	85%	74%
• Construcciones demás casos.	74%	57%
• Computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.	94%	88%
• Dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.	95%	89%
Para la maquinaria y equipo, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en la que sean utilizados, los por cientos siguientes:		
• En la fabricación de partes para vehículos de motor; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.	82%	69%
• En el transporte eléctrico.	85%	74%
• En restaurantes.	92%	84%
• Para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.	95%	89%
• En la actividad del autotransporte público federal de carga o de pasajeros.	93%	87%

¹ Se refieren a las personas Morales (Título II) y a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales (Título IV, Capítulo II, Sección I).

² Artículos 34 y 35 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Reglas inicio de actividades (Artículo Segundo).

Los contribuyentes que inicien actividades, podrán aplicar la deducción prevista en el presente Decreto, cuando estimen que sus ingresos del primer ejercicio no excederán del límite previsto en el artículo anterior.

Se dan reglas para los casos en que se exceda el límite de ingresos en el ejercicio.

Contribuyentes con dos actividades.

En estos casos, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido la mayor parte de sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.

Inversiones que se excluyen.

La opción no podrá ejercerse cuando se trate de:

- Mobiliario y equipo de oficina.
- Automóviles.
- Equipo de blindaje de automóviles.
- Cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente.
- Aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Concepto de bienes nuevos.

Para los efectos del Decreto, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Reglas coeficiente utilidad.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en este Decreto adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente de utilidad, según sea el caso, con el importe de la deducción a que se refiere este Decreto.

Reglas Utilidad Fiscal.

El monto de la deducción inmediata se podrá disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con la LISR.³

Reglas pagos provisionales.

El monto de la deducción inmediata se podrá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se realice la inversión.

La disminución mencionada se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

No se permite recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos de Ley.⁴

Registro de inversiones.

Se deberá llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde.

El registro debe incluir:

- El tipo de bien de que se trate.
- El porcentaje que le correspondió para efectos de la deducción.
- El ejercicio en el que se aplicó la deducción y

³ La Utilidad Fiscal se determina conforme al artículo 14 de la LISR.

⁴ El Coeficiente de Utilidad se Determina conforme al artículo 14, fracción I de la LISR.

- La fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.

Reglas IVA.

Para la determinación del IVA acreditable⁵, la deducción inmediata se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la LISR.

Opción ajuste al monto original de la inversión (Artículo Tercero).

El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate⁶.

El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere el artículo primero del presente Decreto por cada tipo de bien.

Ganancia en la enajenación de este tipo de bienes.

Para efectos fiscales, se debe considerar el total de los ingresos percibidos por la enajenación de los bienes, como una ganancia obtenida.

Valor de rescate.

Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción, basada en un valor de rescate de los bienes, considerando la tasa remanente (la tasa que se dejó de utilizar en la deducción inmediata) y el número de años transcurridos entre la adquisición y la enajenación de los bienes.

El Decreto publica la tabla con los porcentajes aplicables.

Ejercicios en que puede aplicarse la deducción (Artículo Cuarto).

La deducción prevista en este Decreto, *únicamente será aplicable en los ejercicios fiscales de 2017 y 2018*, conforme a los porcentajes señalados en este decreto.

Reglas coeficiente de utilidad ejercicio 2019.

Los contribuyentes que en el ejercicio 2018 apliquen la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, deberán calcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales que se efectúen durante el ejercicio 2019, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio 2018, según sea el caso, con el importe de la deducción a que se refiere el presente Decreto.

Publicación Reglas Generales (Artículo Quinto).

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este Decreto.

Entrada en Vigor (TRANSITORIO Único).

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Enero de 2017

⁵ Se refiere a las reglas del artículo 5 de la Ley del IVA.

⁶ Cuando sea impar el número de meses del periodo, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.